



Joan Carlos Herrera Hernandez

6082279

Apoderado



AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de La Paz a horas 16:23 del día 10 de 03 de 2026 notifiqué con RESOLUCIÓN ASFI/190/2026

de fecha 06.03.2026, emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a CASA DE CAMBIO KENNEDY En Oficina Central de ASFI

RESOLUCIÓN ASFI/ 190 /2026
La Paz, 06 MAR. 2026

VISTOS:

El memorial y las cartas s/n presentadas por la señora Gladys Eliana Condori Chávez y su apoderado el señor Joan Carlos Herrera Hernández, el 25 de noviembre de 2024 y 31 de diciembre de 2024, 29 de enero de 2025, 17 y 19 de marzo de 2025, 9 de abril de 2025 y 2 de mayo de 2025, respectivamente, el Acta General N° 89/2025 de 22 de abril de 2025, la Resolución ASFI/458/2025 de 10 de junio de 2025 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial recibido el 25 de noviembre de 2024, la señora Gladys Eliana Condori Chávez, solicitó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la "No Objeción" para iniciar el proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO KENNEDY", para lo cual remitió la información prevista en el Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante cartas ASFI/DSC/R-307513/2024 de 24 de diciembre de 2024 y ASFI/DSC/R-6436/2025 de 9 de enero de 2025, ASFI comunicó a la señora Gladys Eliana Condori Chávez las observaciones a la documentación remitida, las cuales fueron subsanadas mediante cartas s/n recibidas el 31 de diciembre de 2024 y el 29 de enero de 2025.

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-35150/2025 de 12 de febrero de 2025, ASFI, comunicó a la señora Gladys Eliana Condori Chávez la "No Objeción" para proseguir con el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal, por lo que mediante cartas s/n recibidas el 17 y 19 de marzo de 2025, el apoderado de la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal en constitución, remitió la documentación establecida en el Anexo 1.B del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Pág. 1 de 13

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación 5 de Marzo (Jacinto Thaki)
Línea Morada de El Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza Alameda de Bolívar, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje Guaschalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av. Tívoli, Edif. Vial N° 585, Of. 201 Primer Anillo

COBISA
Centro Defensorial, Av. Tívoli, Enrique Fernández Ojeda, Frente a la plaza principal, Zona Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial, Calle Colombia N° 364, casi calle 26 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (en) ECOBOL

TARJIA
Centro Defensorial, calle Alejandro del Campo N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Perlas



Que, el apoderado de la Casa de Cambio Unipersonal en Constitución mediante carta s/n, recibida el 9 de abril de 2025, remitió la documentación solicitada a través de nota ASFI/DSC/R-68857/2025 de 27 de marzo de 2025.

Que, evaluada la documentación remitida, mediante carta ASFI/DSC/R-85457/2025 de 14 de abril de 2025, ASFI comunicó a la interesada de la Casa de Cambio en constitución, que el día martes 22 de abril de 2025, debía presentarse en oficinas de ASFI para la recepción de documentos y entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo por un monto que represente el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para la Constitución de la Casa de Cambio.

Que, el 22 de abril de 2025, la señora Gladys Eliana Condori Chávez, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO KENNEDY**", se presentó en oficinas de ASFI, para la suscripción del Acta de Recepción de los documentos requeridos en el Anexo 1.B del Reglamento de Casas de Cambio y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 200-1947857-00000, por la suma de Bs27.000,00 (Veintisiete Mil 00/100 Bolivianos), emitido el 21 de abril de 2025, por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda, a un plazo de 360 días, con vencimiento al 16 de abril de 2026, debidamente endosado en garantía, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante carta s/n, recibida el 2 de mayo de 2025, la señora Gladys Eliana Condori Chávez, remitió las tres (3) publicaciones de la solicitud de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO KENNEDY**", efectuadas en el periódico de circulación nacional "LA PRENSA", los días 28, 29 y 30 de abril de 2025.

Que, luego de haberse efectuado las tres (3) publicaciones sobre la solicitud de Constitución de la Casa de Cambio por parte de la interesada y al no haberse recibido objeción al respecto por parte de terceros, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la última publicación efectuada, se infiere que el trámite de solicitud de constitución puede continuar, correspondiendo emitir la autorización para la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO KENNEDY**".

Que, mediante la Resolución ASFI/458/2025 de 10 de junio de 2025, notificada el 13 de junio de 2025, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero autorizó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO KENNEDY**".

Pág. 2 de 13

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Justicia Thakji)
Línea Morada de Mi
Telefónico, Zona Villa Bolívar.
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Echeburu, Edif. Cámara de
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Paseo
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Ima eeg, Av. Ejercito
Nacional, Edif. Inia N° 585,
Of. 201 Primer Anillo

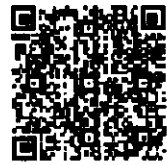
COBLEN
Centro Defensorial, Av. Tori,
Enrique Fernández Carrasco,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 394
casí calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARIJA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Carpes y Colón, Barrio
Las Pintas



Que, con carta s/n recibida el 25 de junio de 2025, el apoderado de la propietaria de la citada Casa de Cambio Unipersonal, remitió la publicación de la Resolución ASFI/458/2025 de 10 de junio de 2025.

Que, con nota ASFI/DSC/R-147362/2025 de 30 de junio de 2025, se comunicó a la interesada cumplir con los requisitos normativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley"*.

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, determina que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32109 de 17 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al ciudadano Mario Walter Requena Pinto, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *"Las actividades financieras y la prestación de servicios financieros, serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, según los tipos de entidad financiera que la presente Ley define"*.

Pág. 3 de 13

DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jesús's Thais)
Línea Morada de la
Telefónica, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Báldez, Galería El
Búho N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Paseo
Guschaña, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Itala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 589,
Of. 201 Primer Anillo

COBLEN
Centro Defensorial, Av. Toni,
Enrique Fernández Carrasco,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 394
casi calle 26 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
Yurín, planta baja Edificio
(ex) ECOSOL

TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Corral N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Pintas



Que, los Incisos c), d) y u) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen como atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI: “c) Normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia – BCB”, “d) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios” y “u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas”.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las empresas de servicios financieros complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 154 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que: “I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera. Dicha reglamentación deberá señalar expresamente todos los aspectos que deberán cumplirse para constituir una entidad financiera. II. Para evaluar y calificar la solicitud de permiso de constitución de una entidad financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá basarse en los aspectos señalados expresamente en la presente Ley y en las demás disposiciones complementarias emitidas para el efecto”.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 317 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: “Los fundadores de una Empresa de Servicios Financieros Complementarios deben tramitar el Permiso de Constitución y la Licencia de Funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sujetándose al régimen de autorizaciones dispuesto por el Título II, Capítulo III de la citada Ley, en lo conducente”.

Que, el Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: “Una Casa de Cambio podrá constituirse a través de una de las siguientes maneras: a) Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada. b) Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio”.

HMC/HJA/DFV

Pág. 4 de 13

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Esquina
8 de Marzo (Jacha Thaki)
Línea Morada de M.
Telefónico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Buñel, Galería B
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Ima esp. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 585,
Of. 201 Primer Anillo

COBISA
Centro Defensorial, Av. Toni,
Enrique Fernández Omeñe,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial, Calle
Colombini N° 384
casal calle 26 de Mayo

SUORE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Carpes y Colón, Barrio
Las Flores



Que, el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, indica que: *"La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley"*.

Que, el Inciso c), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso"*.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 21 de la citada Ley, señala que: *"I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento"*.

Que, el Artículo 32 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, señala que: *"Los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para los Superintendentes del SIREFI, así como para los sujetos regulados y personas interesadas"*.

Que, el Artículo 33 del citado Reglamento, dispone que: *"I. Los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil administrativo siguiente al de la notificación con las resoluciones, o del día de la celebración del acto administrativo. El cómputo de los plazos fenecerá la última hora hábil del día del vencimiento del plazo, de acuerdo al horario de trabajo de las Superintendencias del SIREFI. II. Los plazos se vencerán por el simple transcurso del tiempo fijado para los mismos, sin necesidad de declaración alguna"*.

Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), tiene por objeto normar el proceso de constitución, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 10°, Sección 2 del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que: *"(...) La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, presenten la documentación requerida en los Anexos 1.D y 1.E del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento"*.

Que, el Inciso c) del ANEXO 1.E: Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Casa de Cambio Unipersonal del referido Reglamento para Casas de Cambio, señala que: *"Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, el*

HMC/HMA/DFV

Pág. 5 de 13

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO

Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jesús's Thelu)
Unión Morada de las
Tasas, Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ

Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Balleas, Galería El
Bigo N° 20, Zona Central

ORURO

Centro Defensorial, Pasaje
Guachela, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ

Centro Defensorial, Av.
Italo seg. Av. Ejercito
Nacional, Edif. Italo N° 588,
Of. 201 Primer Anillo

COBLEN

Centro Defensorial, Av. Tori,
Enrique Fernandez Corrao,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD

Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA

Centro Defensorial,
calle Colombia N° 994
calle calle 26 de Mayo

SUCRE

Centro Defensorial, calle
Aysacocha entre calles Los
y Junin, planta baja Edificio
(fax) ECOBOL

TARJIA

Centro Defensorial, calle
Alejandro del Corpeo N°
138, entre calles Daniel
Campos y Collón, Barrio
Las Paredes



el propietario de la Casa de Cambio Empresa Unipersonal, debe cumplir con las siguientes formalidades: (...) c) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal".

Que, el Artículo 14°, Sección 2 del citado Reglamento, establece que: "Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento. La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia de funcionamiento, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes".

Que, el Inciso a), Artículo 15°, Sección 2 del mencionado Reglamento, dispone que: "No se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales;".

Que, el Último Párrafo del Artículo 15°, Sección 2 del citado Reglamento, señala que: "En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN)."

Que, el Artículo 16°, Sección 2 del mencionado Reglamento, establece que: "ASFI, luego de notificar con la Resolución de caducidad a los accionistas, socios fundadores, su representante o el interesado en ser el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará las partes esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Caducidad será publicado en el sitio web www.asfi.gob.bo".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta General N° 89/2025 de 22 de abril de 2025, llevada a cabo a horas 14:30, en oficinas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se hizo presente la señora Gladys Eliana Condori Chavez con número de cédula de identidad N° 4830813, en calidad de propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO KENNEDY" en constitución, con la finalidad de suscribir el Acta de Recepción de los documentos establecidos en el Anexo 1.B del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Pág. 6 de 13

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
5 de Marzo (Jacar'a Thaki)
Línea Morada de la
Telefónica, Zona Villa Bolívar,
Avenida 5 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Iñáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Paseo
Guachalla, Edif. Cámaras de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Itina sq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itina N° 585
Of. 201 Primer Anillo

COBLEN
Centro Defensorial, Av. Tori,
Enrique Fernández Corrajo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 364
del calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Aysacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARIJA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Campo N°
138, entre calles Daniel
Campes y Colón, Barrio
Las Pailas



Que, la señora Gladys Eliana Condori Chavez, propietaria de la citada Casa de Cambio Unipersonal, hizo entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 020637 con número de Depósito 200-1947857-00000 por la suma de Bs27.000,00 (Veintisiete Mil 00/100 Bolivianos) emitido por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda el 21 de abril de 2025, a un plazo de trescientos sesenta (360) días, con vencimiento el 16 de abril de 2026, debidamente endosado en garantía a favor de ASFI, como consta en la mencionada Acta General N° 89/2025, conforme dispone el Artículo 5°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, para que se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción de la citada Acta.

Que, con Resolución ASFI/458/2025 de 10 de junio de 2025, notificada el 13 de junio de 2025, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, autorizó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO KENNEDY**", además comunicó mediante carta ASFI/DSC/R-147362/2025 de 30 de junio de 2025, a la señora Gladys Eliana Condori Chavez, que la autorización otorgada tiene validez de ciento ochenta (180) días computables a partir de su notificación, tiempo en el cual debía cumplir con las formalidades dispuesta en el Resuelve segundo de dicha Resolución.

Que, en ese sentido, se advierte que la señora Gladys Eliana Condori Chavez, tenía la obligación de cumplir con las formalidades señaladas en los párrafos precedentes, en los plazos establecidos, sobre todo que no perfeccionó la constitución de la Casa de Cambio dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta General N° 89/2025 de 22 de abril de 2025, es decir, hasta el 17 de enero de 2026, plazo determinado normativamente conforme dispone el Inciso a), Artículo 15°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; sin embargo, hasta la fecha de vencimiento del citado plazo, no perfeccionó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO KENNEDY**".

Que, la señora Gladys Eliana Condori Chavez, tampoco cumplió con la presentación de los documentos determinados en el Anexo 1.E: "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Casa de Cambio Unipersonal" del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, para obtener la Licencia de

Pág. 7 de 13

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Jach'a Thaki)
Línea Morada de tel
Teléfono: Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Eñáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Paseo
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Itaie esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 685,
Of. 201 Primer Anillo

COCHABAMBA
Centro Defensorial, Av. Tor.
Enrique Fernández Ovejuna,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial, Calle
Colombia N° 384
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOSOL

TARJA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Pailas



Funcionamiento en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la notificación de la Resolución ASFI/458/2025 de 10 de junio de 2025, es decir a partir del 13 de junio de 2025, hasta el 10 de diciembre de 2025, plazo que no fue cumplido hasta la fecha.

Que, la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 013/2010 de 19 de abril de 2010, referente a la Seguridad Jurídica señala que: *"La seguridad jurídica no se encuentra contextualizada como un principio rector de la actividad administrativa, sin embargo, este no debe ser soslayado por la Administración Pública, debido a que constituye el elemento fundamental por el que deben regirse los actos de la administración pública. Es tal su relevancia, que ha sido reconocido constitucionalmente y por lo tanto adquiere una profunda importancia, porque le da al administrado la confianza, que los actos administrativos emitidos por el regulador, observarán y respetarán la aplicación de normas válidas y vigentes, otorgando de esta manera la certidumbre de que se han valorado de forma adecuada e imparcial los hechos que motivaron para emitir un determinado pronunciamiento administrativo, estableciéndose en consecuencia un orden público y una armonía legislativa ya que si no habría estabilidad en cuanto a la consecuencia jurídica (como lo es la imposición de una sanción justa), obviamente los sometidos a la ley no pueden estar gozando del derecho a seguridad. Tenemos entonces que la Seguridad jurídica no es más que la aplicación objetiva de la ley de tal modo que todos los individuos sometidos al imperio de la misma sepan en cada momento y con meridiana claridad cuáles son sus derechos, obligaciones y por qué se los juzga o sanciona, sin que el arbitrio de los órganos de poder pueda causarles perjuicios. Implicando a su vez un derecho de certeza y certidumbre que tiene todo sujeto procesal frente a las decisiones, ya sean judiciales, administrativas o de cualquier otra índole legal, quienes deben motivar adecuadamente su decisión respetando y resguardando los principios fundamentales y legales y es los referidos al principio de buena fe, legalidad, legitimidad y sometimiento pleno a la Ley, de los actos administrativos. Podemos afirmar entonces que la seguridad jurídica se orienta a lograr la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación".* (Énfasis añadido)

Que, de acuerdo con la Sentencia Constitucional SC 1564/2004-R, de 13 de septiembre de 2004, desarrollada por el Tribunal Constitucional: *"III.1.1. El principio de legalidad en el ámbito administrativo, implica el sometimiento de la Administración al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos. Este principio está reconocido en el art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) que señala: "La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso"; esto implica, además, que los actos de la Administración pueden ser objeto de control judicial (vía contenciosa administrativa), como lo reconoce el art. 4 inc. i) de la LPA, al establecer que "El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables". Otro signo del principio de sometimiento de la administración al derecho está referido a que la administración no puede sustraerse del procedimiento preestablecido, sino que debe sujetar su actuación y el de las partes en su caso, a lo previsto en la norma que regula el caso en cuestión. Conforme a*

Pág. 8 de 13

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Justicia Thesis)
Línea Morado de M.
Telefónico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Talavera, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Paseo
Guachalla, Edif. Cámaras de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Iruya 888, Av. Ejercito
Nacional, Edif. Insa N° 588,
Of. 201 Primer Anillo

COBLENZA
Centro Defensorial, Av. Teni,
Enrique Fernández Camacho,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial, Calle
Colombia N° 394
casal calle 20 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Jurín, planta baja Edificio
(ex) ECOROL

TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Cuzco N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Pintas



esto, la Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 2 establece que: “**La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley**”. (Énfasis añadido).

Que, como se ha podido señalar en la Resolución Ministerial Jerárquica y la Sentencia Constitucional citadas *ut supra*, el accionar de esta Autoridad de Supervisión se enmarca de manera objetiva en el cumplimiento normativo y sin distinción alguna, al amparo de sus atribuciones, asimismo a partir de la suscripción del Acta General N° 89/2025 de 22 de abril de 2025 y de la Resolución ASFI/458/2025 de 10 de junio de 2025, ha determinado plazos a ser cumplidos, siendo la parte interesada quien debe dar impulso procesal y disponer voluntariamente su cumplimiento *ergo* su ejecución; en el presente caso la señora Gladys Eliana Condori Chavez debió cumplir con los requisitos exigidos dentro de los plazos establecidos.

Que, por los fundamentos legales expuestos y siendo que el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, no prevé la posibilidad de ampliar plazos establecidos, para cumplir con las formalidades dispuestas normativamente, asimismo determina que debió perfeccionar la constitución de la Casa de Cambio en el plazo de doscientos setenta (270) días calendario computables a partir de la suscripción del Acta de Recepción, tampoco presentó los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, por lo que no es posible continuar con el procedimiento para la emisión de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que la señora Gladys Eliana Condori Chavez, no presentó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero los requisitos establecidos en el citado Reglamento para Casas de Cambio dentro de los plazos establecidos, considerando que en el marco del Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados, disposición concordante con lo establecido en los Artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Que, bajo el principio de legalidad asentado en el Inciso c) del Artículo 4° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los actos de la Administración Pública, deben estar justificados en una Ley previa, sin poder ejercitar actuación alguna que no esté atribuida por una norma, estando supeditada a una habilitación legal para

Pág. 9 de 13

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Detensorial, Estación
8 de Marzo (Jacinta Thaki)
Línea Morado de Mí
Teléfono, Zona Villa Bolívar,
Avenida 9 de Marzo

POTOSÍ
Centro Detensorial, Plaza
Alonso de Echevarría, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Detensorial, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Detensorial, Av. Tori,
Enrique Fernández Corrajo,
Nacional, Edif. Irala N° 585,
Of. 201 Primer Anillo

COBLEN
Centro Detensorial, Av. Tori,
Enrique Fernández Corrajo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Detensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Detensorial,
calle Colombia N° 584,
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Detensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
Yunin, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARJIA
Centro Detensorial, calle
Alejandro del Cuzco N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Pircas



adoptar una actuación determinada, es decir que la Administración únicamente puede realizar aquello que la Ley le permite, en consecuencia, no es posible ampliar el plazo establecido en el Artículo 10°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, del análisis del trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO KENNEDY"**, se establece que la señora Gladys Eliana Condori Chavez, propietaria de la citada Casa de Cambio, suscribió el Acta de Recepción de Documentos el 22 de abril de 2025, fecha desde la cual no perfeccionó la constitución de la Casa de Cambio, habiendo transcurrido al presente más de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir de la suscripción de la referida Acta, razón por la cual, ha operado la caducidad del trámite por causa atribuible a la señora Condori, propietaria de la mencionada Casa de Cambio, estipulada en el Inciso a) del Artículo 15°, Sección 2, Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF que establece: *"Esta caducidad operará cuando: a) No se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales (...)"*.

Que, los efectos jurídicos de la caducidad son la pérdida de derechos del titular, que no los ejerció en el plazo establecido por la normativa, así como la finalización del procedimiento.

Que, como consecuencia de la caducidad del trámite, se debe considerar lo dispuesto por el Último Párrafo del Artículo 15°, Sección 2 del citado Reglamento, el cual dispone que en todos los casos, ASFI emitirá la Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN), por lo que corresponde disponer la devolución del importe del Depósito a Plazo Fijo N° 200-1947857-00000, por la suma de Bs27.000,00 (Veintisiete Mil 00/100 Bolivianos), emitido el 21 de abril de 2025, por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda, pignorado como garantía de seriedad de trámite a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en las condiciones citadas precedentemente.

Pág. 10 de 13

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Delencoriel, Estación
6 de Marzo (Jacinta Thaki)
Línea Morado de tel
Telefónico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Delencoriel, Plaza
Alonso de Valdez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Delencoriel, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Delencoriel, Av.
Iraia esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Iraia N° 586,
Of. 201 Primer Anillo

COBISA
Centro Delencoriel, Av. Tori,
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Delencoriel, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
esq. Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Delencoriel, calle
Colón N° 184
esq. calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Delencoriel, calle
Ayacucho entre calles Lina
y Junin, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARJIA
Centro Delencoriel, calle
Alejandro del Campo N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Pintas



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como la debida observancia de las disposiciones legales, se concluye que la señora Gladys Eliana Condori Chavez, no perfeccionó el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO KENNEDY"**, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario computados a partir del 22 de abril de 2025, fecha en la cual se realizó la suscripción del Acta de Recepción de Documentos, incurriendo en la causal de Caducidad del Trámite prevista por el Inciso a) del Artículo 15°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, por lo señalado precedentemente corresponde la emisión de una Resolución de Caducidad del Trámite y la devolución del importe del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 200-1947857-00000, más sus intereses, emitido el 21 de abril de 2025, por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda, debidamente endosado en garantía, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde proceder a la publicación de las partes esenciales de la presente Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, asimismo el texto íntegro de la Resolución deberá ser publicado en el sitio web www.asfi.gob.bo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

Pág. 11 de 13

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jach'a Thaki)
Línea Morada de Mi
Teléfono: Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Iraola seg. Av. Ejército
Nacional, Edif. Iraola N° 665,
Of. 201 Primer Anillo

COBLEN
Centro Defensorial, Av. Tori,
Enrique Fernández Omejía,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colón N° 384
calle calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Lora
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
136, entre calles Daniel
Carpes y Colón, Barrio
Las Páncas



RESUELVE:

- PRIMERO.-** Declarar la Caducidad del Trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO KENNEDY**" solicitada por la señora Gladys Eliana Condori Chavez, al haber operado la causal prevista en el Inciso a) del Artículo 15°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dando por concluido el mismo.
- SEGUNDO.-** Disponer la devolución del importe del Depósito a Plazo Fijo N° 200-1947857-00000, por la suma de Bs27.000,00 (Veintisiete Mil 00/100 Bolivianos), emitido el 21 de abril de 2025, por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda, endosado en garantía de seriedad de trámite a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).
- TERCERO.-** Instruir a la señora Gladys Eliana Condori Chavez, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO KENNEDY**", la prohibición de realizar operaciones de cambio de moneda como Casa de Cambio, desde su legal notificación con la presente Resolución.
- CUARTO.-** Disponer la publicación de las partes esenciales de la presente Resolución en un medio de comunicación escrito de circulación nacional luego de notificar a la señora Gladys Eliana Condori Chavez, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el sitio web www.asfi.gob.bo, según establece el Artículo 16°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- QUINTO.-** Instruir a la señora Gladys Eliana Condori Chavez, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO KENNEDY**", dar de baja la inscripción realizada ante los registros públicos si corresponde y remitir a esta Autoridad de Supervisión, la documentación que respalde la respectiva baja y cancelación.

Pág. 12 de 13

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Jacinta Thaki)
Línea Morada de MI
Teleférico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Eñríquez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guechalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av. Tori,
Inia seq, Av. Ejército
Nacional, Edif. Inia N° 585,
Of. 201 Primer Anillo

COBLEN
Centro Defensorial, Av. Tori,
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Ríofa y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colsomía N° 384
casal calle 25 de Mayo

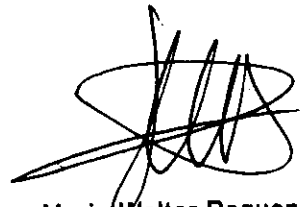
SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Lila
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOMOL

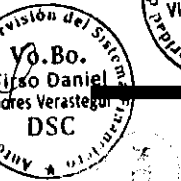
TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Corpeo N°
136, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Paredes



SEXTO.- Dejar sin efecto legal la Resolución ASFI/458/2025 de 10 de junio de 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese, cúmplase.


Mario Walter Requena Pinto
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Pág. 13 de 13

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Acrota Thela)
Línea Morada de Mi
Teléfono, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Eñique, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guacolda, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Interoceánica, Av. Ejército
Nacional, Edif. Inata N° 885,
Of. 201 Primer Anillo

COBLEN
Centro Defensorial, Av. Tori,
Enrique Fernández Camacho,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 384
calle calle 26 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
Yunin, planta baja Edificio
(es) ECOBOL

TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Campo N°
138, entre calles Daniel
Campes y Colón, Barrio
Las Paredes